

Medellín, 24 de julio de 2020

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. M.

La ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición

REFERENCIA: Aplicar beneficio del Decreto 678 de 2020

RADICADO PROCESO: 2002 -76727

JOSÉ DAVID ALVIRA PUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.285 y domiciliado en el municipio de Medellín (Ant), actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, acudo ante ustedes de manera respetuosa, para solicitar que se me realice la liquidación de la multa que se me impuso, teniendo en cuenta los dineros que me fueron embargados y aplicando el beneficio del artículo 7 del decreto 678 de 2020, para proceder con el pago de la misma.

Lo anterior con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: La Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 6866 del 28 de febrero de 2001, impuso una sanción pecuniaria en mi contra por la suma de **\$3.799.701**. Dicha actuación administrativa quedó ejecutoriada el 18 de julio de 2001.

SEGUNDO: El Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo, mediante Resolución No. 3098 (folio 10), *“(i) libró orden de pago por la vía ejecutiva de jurisdicción coactiva en mi contra por la suma de \$3.799.701 más intereses que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, (ii) ordenó el embargo y secuestro de bienes de la ejecutada, (iii) ordenó citarla para que se notificara del mandamiento de pago y (iv) le advirtió que disponía de 5 días para acreditar el pago de la obligación junto con los intereses causados o proponer excepciones”*

TERCERO: El 12 de agosto de 2005, el señor **FREDY DE LOS REYES CORREDOR PUERTO**, en calidad de Curador Ad-litem, se notificó personalmente del mandamiento de pago.

CUARTO: En el Proceso Coactivo se ordenó el embargo de un automóvil de placa KMQ512, marca Renault Twingo y una cuenta bancaria a mi nombre.

☎ **501 72 68 - 300 865 34 49** ✉ **atencionalcliente@arcilaabogados.com**

🌐 **www.arcilaabogados.com** 🏠 **Calle 10 No. 42 - 45 Of. 436 - Medellín - Colombia**

QUINTO: El 25 de mayo de 2006 el jefe del grupo de cobro coactivo ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEXTO: Dentro de los embargos decretados, se obtuvieron dos títulos de depósito judicial, el A5800450 del 27 de febrero de 2015, por un valor de **\$109.676,00** y el A5800898 del 03 de marzo de 2015, por un valor de **\$2.589.662,80**, para un total de **\$2.699.338,8**. Mediante auto numero 25897 de 24 de abril de 2015, se ordenó la aplicación de estos títulos de depósito judicial.

SÉPTIMO: A pesar de los títulos obtenidos no se alcanzó a cubrir el pago total de la obligación, adicionalmente, no he contado con los recursos suficientes para saldar todos los rubros adeudados con la entidad.

OCTAVO: Dentro del marco legal, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a causa de la crisis generada por la presencia del nuevo virus COVID- 19, expidió un Decreto que alivia la situación económica de los deudores, en relación con multas pendientes de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ALIVIO ECONÓMICO A DEUDORES EN RELACIÓN CON MULTAS PENDIENTES DE PAGO.

Artículo 7, del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. *“Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo: (Subraya y negrilla fuera de texto)*

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. *Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentran en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos. (Subraya y negrilla fuera de texto)*



ABOGADOS ARCILA & ASOCIADOS
JUSTICE

DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*

Artículo 5 Ley 1437 de 2011. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: numeral 1 *“presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto”.*

Artículo 13 Ley 1437 de 2011. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo [23](#) de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: **el reconocimiento de un derecho**, la intervención de una entidad o funcionario, **la resolución de una situación jurídica**, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.* (Subraya y negrilla fuera de texto)

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

PETICIONES

Considerando que el artículo 7 del Decreto 678 de mayo de 2020, otorga beneficios a los deudores en relación con multas pendientes de pago. Y es mi interés acceder a dicho beneficio para ponerme al día con la administración, me permito solicitar, de manera respetuosa, lo siguiente:

PRIMERO: Conceder el beneficio establecido en el artículo 7 numeral 1, el cual establece que “Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones”.

☎ 501 72 68 - 300 865 34 49 ✉ atencionalcliente@arcilaabogados.com

🌐 www.arcilaabogados.com 🏠 Calle 10 No. 42 - 45 Of. 436 - Medellín - Colombia



**ABOGADOS ARCILA & ASOCIADOS
JUSTICE**

SEGUNDO: Realizar la liquidación de lo que adeudo por concepto de multa ante la superintendencia de Industria y Comercio, aplicando los títulos de depósito judicial y el beneficio contenido en el artículo 7 del decreto legislativo 678 de 2020.

TERCERO: Resolver esta petición de manera clara, congruente, oportuna, de fondo y por escrito.

ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de **JOSÉ DAVID ALVIRA PUENTES**.

NOTIFICACIONES

Recibiré correspondencia y notificaciones en:

Dirección: Calle 44 A # 77 – 58, Barrio Florida nueva, Medellín.

Teléfono: 301 642 28 14

Correo Electrónico: jdavidtec@gmail.com

Cordialmente,

JOSÉ DAVID ALVIRA PUENTES

C.C.79.653.285